

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,**

DEL SÁBADO 1.º DE FEBRERO DE 1817.

SAN IGNACIO OBISPO Y MÁRTIR Y SANTA BRIGIDA

Abstinencia por devocion.

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de San Agustin, por la Religiosa Comunidad. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 52', y se oculta á las 5 h. y 8'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 14' 1".

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 1, 24	58, 0	E.	Con celageria.
A las 12 del D.	30, 1, 40	61, 0	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 1, 06	59, 5	id.	Claro.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á la 1 h. 15' Mañ. 2.ª Alta mar á la 1 h. 37' Tard.
 1.ª Baxa mar á las 7 h. 26' Mañ. 2.ª Baxa mar á las 7 h. 48' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: D. Agustin Otermi, Comandante del segundo Batallon del Burgos. = Parada y Teatros, Burgos. = Rondas y Hospital, Soria.

El Excmo. Sr. Capitan-general y Gobernador de esta plaza ha recibido del Sr. Secretario de la Cámara de Guerra el oficio siguiente. — Excmo. Sr. = Hallándose vacantes los empleos de Estados-mayores de las Plazas que expresa la adjunta nota, lo digo á V. E. para que en el preciso término de cuarenta dias desde esta fecha se sirva remitirme informadas cuantas solicitudes se le presenten por oficiales retirados, pretendiendo aquellos: en el concep-

to de que las que no se hallen en mi poder el 10 de Marzo próximo no verificaré despues su remision á la Superioridad, y por lo tanto puede V. E. omitirla á esta. Dios guarde á V. E. muchos años.—Castellodosrius.

Relacion de los empleos de Estados-mayores de Plazas que se hallan vacantes, con expresion de las Provincias á que pertenecen y sueldo mensual que tienen de dotacion.

Provincias.	Empleos. Gobiernos.	Dotacion Rvn.
Andalucía.	El del castillo de Sanlúcar de Guadiana.	300
Guipuzcoa.	El del castillo de la Mota.	800
Tenencias de Rey.		
Cataluña.	La de Rosas.	1000
Sargentías mayores.		
Cataluña.	La de Hostalrich.	400
	La de Cardona.	400
Castilla la vieja.	La de la Puebla de Sanabria.	400
Valencia.	La de Denia.	500
Extremadura.	La de Alcantara.	600
	La de Valencia de Alcantara.	500
Ayudantías.		
Andalucía.	La primera de Sevilla.	500
	La de Tarifa.	300
Mallorca.	La del castillo de Pollenza.	150
	La primera de Mahon.	400
Castilla la vieja.	La de la Puebla de Sanabria.	300
	La primera de Santoña.	400
	La segunda de id.	300
Galicia.	La del castillo de S. Felices.	200
	La del castillo de S. Anton.	300
Aragon.	La de Monzon.	250
Canarias.	La de Santa Cruz de Tenerife.	300
Guipuzcoa.	La del castillo de la Mota.	300
Capitanías de Llaves.		
Mallorca.	La de Palma.	200
Galicia.	La del Ferrol.	270

Madrid 19 de Enero de 1817.—Está rubricado.—Es copia.

COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos.

Dia 31 de Enero.—Cada uno ps. fs.—Setiembre á 93: Mayo á 94: Enero á 95. (Pocas operaciones.)

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el día 15 hasta el 17 del mes próximo pasado.

Día 15.—Un sardo y cuatro españoles.

Día 16.—Un español de Gibraltar, Alfaques, Salou y Vendrell.

Día 17.—No ha entrado buque alguno.

Alicante 12 de Enero.—El encargado de S. M. sarda en esta ciudad, en virtud de la orden que se le ha comunicado por el Consol general de este Reino, residente en Valencia, con aprobacion del Excmo. Sr. Capitan-general, y acuerdo del caballero Gobernador de esta plaza, hace saber lo siguiente.

»*Real Consulado de S. M. sarda.*—Las autoridades superiores, en consecuencia de nuestra publicacion de 11 de Setiembre proximo pasado, por lo que mira á las formalidades prescriptas, se extiende á los sugetos de S. M. sarda, domiciliados en este Reino, nos ponen en la obligacion de reiterarles la modificacion siguiente, informándoles que para la declaracion pedida de hacerles en el Real Consulado ó Vice-consulado dependiente, se les ha acordado nueva prórroga de un mes, empezando desde hoy, y pasada esta, todos los que no lo han cumplido declarándose de sugetos súbditos sardos, serán dados en nota al ministro de S. M. sarda, y tambien al gobierno de S. M. católica para las medidas que halláse á propósito tomar sobre el resguardo.

»Bien entendido, la marinería sarda que se hallase en los puertos ó radas de este Reino, que en inobedecimiento y querer de S. M. L' Excmo. Consejo del Almirantazgo en Genova, regente y autorizado á conceder á los capitanes y patrones súbditos de pasavantes marítimo de un mes hasta dos años para facilitarles por lo ménos el fletamento de un puerto á otro exterior para emprender navegacion larga.

»Que siendo el querer firme de S. M. que los marineros nacidos en sus estados dejen de navegar sobre buques de bandera exterior, con la mira de la franquicia que disfrutan en pabellon sardo.

»El Consejo del Almirantazgo en su Decreto de 8 de Octubre próximo pasado estableció el orden que toda vez que el sugeto marítimo súbdito emprendiese ó continuase navegar con bandera exterior sea en calidad de patron ó en cualesquiera otra clase sin haber obtenido premision prescrita del artículo 385, reglamento de 9 de Marzo de 1816, incurran en la pena de 500 escudos, y en su defecto la de cinco años de galera, viniendo denunciado por este objeto al tribunal donde serán juzgados.

»Que desde ahora todos los capitanes y patrones súbditos pa-

ra la reduccion de sus manifiestos que deben hacer á la llegada como salida de sus buques, deben precisamente dirigirse á las chancillerías de sus Consules ó Vice-consules de S. M. sarda, bajo la pena proporcionada á las circunstancias, la que no podrá jamás ser ménos de 100 libras.

„Nosotros prevenimos al comercio y navegantes en consecuencia del despacho prevenido por parte del presidente de la comision central de Sanidad de Génova, que los productos y mercaderías que de este Reino se expidan ó dirijan á los puertos de los estados de S. M. sarda, irán especificados claramente, y sujetos á cuarentena rigorosa, segun aquellas leyes, si no van acompañadas del correspondiente certificado del Cónsul ó Vice-cónsul de S. M. en este Reino, comprobando la procedencia y pronta espulsion toda vez que sea necesaria.” (Diario de Alicante.)

AVISO.

Los Accionistas del fondo Vitalicio, que está al cargo de la Real Junta de Fortificaciones de esta Plaza, podrán acudir á la Contaduría de ella á recoger sus respectivos libramientos de los seis primeros meses del año de 1816, cuyos intereses han de satisfacerse conforme lo vaya permitiendo el estado de sus fondos por orden numérico, é inmediatamente las Acciones señaladas desde el número 1.º al 100 inclusive en la Tesorería de estos caudales. Cádiz 31. de Enero de 1817.

TEATRO PRINCIPAL. = *El conde de Narbona* (tragedia nueva en 5 actos.) — Una excelente Aria del maestro Cristiani, por la Sra. Carolina Lorenzani. = Un terceto de baile nacional (compuesto por el Sr. Pautret) por la Sra. Pautret y los Sres. Pautret y Gonzalez. = Otra Aria por la misma Sra. Lorenzani. = *El minuet afandangado* (por las Sras. Lopez y Carbajal y los Sres. La-Puerta y Lopez.) = *De tres ninguna* (sainete, en el que harán dos papeles principales la niña Hernandez y el jóven Valestroni.) = A las 7.

TEATRO DEL BALCON. = *El Godo Rey Leovigildo* (com. en 3 actos.) = Tonadilla á 3. — *Los novios burlados* (sainete.) = A las 4½.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana de Don Esteban Picardo, calle de la Carne núm. 186.